

# Diario Oficial

## de la Unión Europea

C 188

48° año

Edición  
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

2 de agosto de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
2005/C 188/01	Tipo de cambio del euro .....	1
2005/C 188/02	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes <sup>(1)</sup> .....	2
2005/C 188/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.3900 — CVC/Wavin) — Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado <sup>(1)</sup> .....	5
2005/C 188/04	Reglamentos de la CEPE/ONU suscritos por la CE en el ámbito de la homologación de vehículos a 31 de diciembre de 2004 .....	6
2005/C 188/05	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3862 — Bilfinger Berger/WIB/JVC) <sup>(1)</sup> .....	10
2005/C 188/06	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3813 — Fortune Brands/Allied Domecq) <sup>(1)</sup> .....	10
2005/C 188/07	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3643 — Sephora/El Corte Ingles/JV) <sup>(1)</sup> .....	11
2005/C 188/08	No oposición a una concentración notificada (Asunto n° COMP/M.3832 — MatlinPatterson L.P./Matussière & Forest) <sup>(1)</sup> .....	11
2005/C 188/09	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación <sup>(1)</sup> .....	12
2005/C 188/10	Información comunicada por los Estados miembros referente a ayudas estatales concedidas conforme al Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, modificado por el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> .....	13

ES

2005/C 188/11	Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas <sup>(1)</sup> ..... 16	16
---------------	---	----

---

II *Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea*

2005/C 188/12	Decisión 2005/.../JAI del Consejo de ... por la que se modifica la Decisión 2003/170/JAI relativa al uso conjunto de los funcionarios de enlace destinados en el extranjero por parte de los servicios policiales de los Estados miembros ..... 19	19
---------------	--	----

---

III *Informaciones*

**Comisión**

2005/C 188/13	Convocatoria de propuestas en el marco de un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente ..... 21	21
---------------	--	----



---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

Tipo de cambio del euro <sup>(1)</sup>

1 de agosto de 2005

(2005/C 188/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2219	SIT	tólar esloveno	239,49
JPY	yen japonés	136,67	SKK	corona eslovaca	38,915
DKK	corona danesa	7,4605	TRY	lira turca	1,6138
GBP	libra esterlina	0,69140	AUD	dólar australiano	1,6057
SEK	corona sueca	9,3930	CAD	dólar canadiense	1,4874
CHF	franco suizo	1,5591	HKD	dólar de Hong Kong	9,4982
ISK	corona islandesa	78,66	NZD	dólar neozelandés	1,7829
NOK	corona noruega	7,8575	SGD	dólar de Singapur	2,0267
BGN	lev búlgaro	1,9557	KRW	won de Corea del Sur	1 254,28
CYP	libra chipriota	0,5738	ZAR	rand sudafricano	8,0087
CZK	corona checa	30,073	CNY	yuan renminbi	9,9030
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3025
HUF	forint húngaro	244,97	IDR	rupia indonesia	11 952,63
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,583
LVL	lats letón	0,6960	PHP	peso filipino	68,579
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,9400
PLN	zloty polaco	4,0580	THB	baht tailandés	50,780
RON	leu rumano	3,5043			

<sup>(1)</sup> Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

**Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 88/378/CEE del Consejo, de 3 de mayo de 1988, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la seguridad de los juguetes**

(2005/C 188/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

*(Publicación de los títulos y las referencias de las normas armonizadas con arreglo a la Directiva)*

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma armonizada (y documento de referencia)	Referencia de la norma sustituida	Fecha de cese de la presunción de conformidad de la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 71-1:1998 <sup>(2)</sup> <sup>(4)</sup> Seguridad de los juguetes. Parte 1: Propiedades mecánicas y físicas	EN 71-1:1988	Fecha de vencimiento (31.1.2001)
	EN 71-1:1998/A5:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.5.2001)
	EN 71-1:1998/A1:2001	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.7.2001)
	EN 71-1:1998/A2:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.8.2002)
	EN 71-1:1998/A6:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.9.2002)
	EN 71-1:1998/A7:2002	Nota 3	Fecha de vencimiento (30.11.2002)
	EN 71-1:1998/A8:2003 <sup>(3)</sup>	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.3.2004)
	EN 71-1:1998/A4:2004	Nota 3	31.12.2005
	EN 71-1:1998/A10:2004	Nota 3	31.12.2005
	EN 71-1:1998/A11:2004	Nota 3	31.12.2005
CEN	EN 71-2:2003 Seguridad de los juguetes. Parte 2: Inflamabilidad	EN 71-2:1993	Fecha de vencimiento (31.3.2004)
CEN	EN 71-3:1994 Seguridad de los juguetes. Parte 3: Migración de ciertos elementos	EN 71-3:1988	Fecha de vencimiento (30.6.1995)
	EN 71-3:1994/A1:2000	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.2000)
	EN 71-3:1994/A1:2000/AC:2000		
	EN 71-3:1994/AC:2002		
CEN	EN 71-4:1990 Seguridad de los juguetes. Parte 4: Juegos de experimentos químicos y actividades relacionadas	—	
	EN 71-4:1990/A1:1998	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.10.1998)
	EN 71-4:1990/A2:2003	Nota 3	Fecha de vencimiento (31.1.2004)

OEN <sup>(1)</sup>	Referencia y título de la norma armonizada (y documento de referencia)	Referencia de la norma sustituida	Fecha de cese de la presunción de conformidad de la norma sustituida Nota 1
CEN	EN 71-5:1993 Seguridad de los juguetes. Parte 5: Juguetes químicos distintos de los juegos de experimentos	—	
CEN	EN 71-6:1994 Seguridad de los juguetes. Parte 6: Símbolo gráfico para el etiquetado de advertencia sobre la edad	—	
CEN	EN 71-7:2002 Seguridad de los juguetes. Parte 7: Pinturas de dedos. Requisitos y métodos de ensayo	—	
CEN	EN 71-8:2003 Seguridad de los juguetes. Parte 8: Columpios, toboganes y juguetes de actividad similar para uso familiar doméstico de interior y exterior	—	
CENELEC	EN 50088:1996 Seguridad de los juguetes — eléctricos	Ninguna	—
	Modificación A2:1997 a la EN 50088:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (1.3.2000)
	Modificación A1:1996 a la EN 50088:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (1.10.2001)
	Modificación A3:2002 a la EN 50088:1996	Nota 3	Fecha de vencimiento (01.03.2005)

<sup>(1)</sup> OEN: organismo europeo de normalización:

— CEN: 36, rue de Stassart B-1050 Bruselas, tel. (32-2) 550 08 11; fax (32-2) 550 08 19 (<http://www.cenorm.be>)

— Cenelec: 35, rue de Stassart B-1050 Bruselas, tel. (32-2) 519 68 71; fax (32-2) 519 69 19 (<http://www.cenelec.org>)

— ETSI: 650, route des Lucioles F-06921 Sophia Antipolis, tel. (33) 492 94 42 00; fax (33) 493 65 47 16 (<http://www.etsi.org>)

<sup>(2)</sup> Aviso: De conformidad con la Decisión de la Comisión de 30 de julio de 2001 (DO L 205 de 31.7.2001, p. 39), el apartado 4.20(d) de la norma EN 71-1:1998, relativo al nivel de presión acústica de emisión máximo ponderado producido por un juguete que utiliza fulminantes, sólo permite presuponer su conformidad con efecto a partir del 1 de agosto de 2001.

<sup>(3)</sup> Aviso: La norma EN 71-1:1998/A8:2003 sólo regula los riesgos causados por «bolas pequeñas» (definidas en la norma como «objetos esféricos, ovalados o elipsoidales») que están diseñadas o pensadas para lanzarlas, golpearlas, darles patadas, hacerlas rodar, hacerlas botar o dejarlas caer. Los juguetes que contienen bolas pequeñas que no entran en el ámbito de la norma deberán obtener un certificado de examen «CE» de tipo antes de su comercialización.

<sup>(4)</sup> Aviso: De conformidad con la Decisión de la Comisión de 9 de marzo de 2005 (DO L 63 de 10.3.2005, p. 27), «los apartados 4.6 y 8.14 de la norma EN 71-1:1998 no cubren, en lo que respecta al período de 24 horas durante el cual debe sumergirse un juguete en un recipiente, todos los riesgos que presentan los juguetes y los componentes de juguetes fabricados con materiales expansibles. A este respecto, la norma no da una presunción de conformidad».

Nota 1 En general, la fecha de cese de la presunción de conformidad coincidirá con la fecha de retirada, establecida por el organismo europeo de normalización; no obstante, los usuarios de estas normas deberán tener en cuenta que, en ocasiones excepcionales, puede no ser así.

Nota 3 En caso de que se introduzcan modificaciones, la norma mencionada será la norma EN CCCC:YYYY, sus modificaciones previas, cuando las haya, y la nueva modificación citada. La norma sustituida (columna 3), por lo tanto, consistirá en la norma EN CCCC:YYYY y sus modificaciones previas, cuando las haya, pero sin incluir la nueva modificación citada. En la fecha establecida, la norma sustituida dejará de otorgar presunción de conformidad con los requisitos esenciales de la Directiva.

## AVISO:

- Toda la información relativa a la disponibilidad de las normas puede obtenerse en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, la lista de los cuales figura en los anexos de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, modificada por la Directiva 98/48/CE <sup>(2)</sup>.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de la Unión Europea* no implica que las normas estén disponibles en todas las lenguas comunitarias.
- Esta lista, cuya actualización garantiza la Comisión, sustituye a todas las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Para obtener más información acerca de las normas armonizadas, consúltese la dirección siguiente:

<http://europa.eu.int/comm/enterprise/newapproach/standardization/harmstds/>

---

<sup>(1)</sup> DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

<sup>(2)</sup> DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

**Notificación previa de una operación de concentración****(Caso nº COMP/M.3900 — CVC/Wavin)****Caso susceptible de ser tratado por procedimiento simplificado**

(2005/C 188/03)

**(Texto pertinente a los fines del EEE)**

1. Con fecha 25 de julio de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(1)</sup> la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa CVC Capital Partner Group Sarl (CVC, Luxemburgo) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de la empresa Beheermaatschappij Wavin B.V. (Wavin, Netherlands) a través de adquisición de acciones.

2. **Ámbito de actividad de las empresas afectadas:**

— CVC: fondo de inversiones,

— Wavin: producción y aprovisionamiento de sistemas de tuberías.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto. De conformidad con la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo <sup>(2)</sup> se hace notar que este caso es susceptible de ser tratado por el procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3900 — CVC/Wavin, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
Dirección General de Competencia  
Registro de operaciones de concentración  
J-70  
B-1049 Bruselas

---

<sup>(1)</sup> DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO C 56 de 5.3.2005, p. 32.

**Reglamentos de la CEPE/ONU suscritos por la CE en el ámbito de la homologación de vehículos a 31 de diciembre de 2004**

(2005/C 188/04)

La Comisión publica a continuación un cuadro recapitulativo de los reglamentos de la CEPE/ONU, en su última modificación (anejos al Acuerdo de 1958 sobre la adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones), suscritos por la CE a 31 de diciembre de 2004.

Número de Reglamento	Serie de modificaciones <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Suplemento de la serie <sup>(1)</sup> <sup>(2)</sup>	Título abreviado del Reglamento
1	2	—	Faros asimétricos (R2 y HS1)
3	2	9	Dispositivos catadióptricos
4	0	10	Luz de la placa posterior de matrícula
5	2	—	Faros asimétricos (sellados)
6	1	12	Luces indicadoras de dirección
7	2	8	Luces de gálibo, de posición delanteras y traseras, laterales y de frenado (M, N y O)
8	5	—	Faros (H1, H2, H3, HB3, HB4, H7, H8, H9, HIR1, HIR2 y H11)
10	2	2	Compatibilidad electromagnética
11	2	—	Puertas, cerraduras y bisagras
12	3	3	Comportamiento del dispositivo de conducción en caso de choque
13	10	—	Frenado (categorías M, N y O)
13H	0	3	Frenado (vehículos de pasajeros)
14	6	1	Anclajes de los cinturones de seguridad
16	4	16	Cinturones de seguridad
17	7	1	Resistencia de los asientos
18	3	—	Dispositivos antirrobo
19	2	9	Luces antiniebla delanteras
20	3	—	Faros asimétricos (H4)
21	1	3	Acondicionamiento interior
22	5	1	Cascos de protección y viseras para motociclistas
23	0	10	Luces de marcha atrás
24	3	2	Humos y potencia de motores diésel
25	4	—	Apoyacabezas



Número de Reglamento	Serie de modificaciones ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Suplemento de la serie ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Título abreviado del Reglamento
26	3	—	Salientes exteriores
27	3	—	Triángulos de preseñalización de peligro
28	0	3	Avisadores acústicos
30	2	13	Neumáticos (vehículos de motor y sus remolques)
31	2	—	Faros asimétricos (halógenos sellados)
34	2	1	Riesgos de incendio
37	3	25	Lámparas de incandescencia
38	0	9	Luces antiniebla traseras
39	0	4	Indicador de velocidad
43	0	8	Vidrios de seguridad
44	4	—	Dispositivos de retención para niños
45	1	4	Dispositivos de limpieza de faros
46	2	—	Retrovisores
48	2	10	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (M, N y O)
49	4	—	Emisiones (diésel, G.N. y G.L.P.)
50	0	7	Luces de posición delanteras y traseras, luces de frenado, luces indicadoras de dirección y luz de la placa posterior de matrícula (L)
51	2	3	Nivel de ruidos (M y N)
53	1	5	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (L3)
54	0	16	Neumáticos (vehículos industriales y sus remolques)
56	1	—	Faros (ciclomotores)
57	2	—	Faros (motocicletas)
58	1	—	Dispositivo de protección trasera contra el empotramiento
59	0	—	Silenciadores de recambio
60	0	2	Mandos accionados por el conductor: identificación de los mandos, testigos e indicadores (ciclomotores y motocicletas)
62	0	1	Dispositivos antirrobo (ciclomotores y motocicletas)
64	0	2	Neumáticos (neumáticos y ruedas de repuesto de uso temporal)
66	0	—	Resistencia de la superestructura (autobuses)
67	1	5	Equipamiento de vehículos G.L.P.
69	1	2	Placas de identificación trasera para vehículos lentos

Número de Reglamento	Serie de modificaciones ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Suplemento de la serie ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Título abreviado del Reglamento
70	1	3	Placas traseras de señalización de vehículos pesados y largos
71	0	—	Campo de visión, tractores agrícolas
72	1	—	Faros (HS1) (motocicletas)
73	0	—	Protección lateral (vehículos de mercancías y sus remolques)
74	1	3	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (L1)
75	0	11	Neumáticos (motocicletas/ciclomotores)
77	0	8	Luces de estacionamiento
78	2	3	Frenado (categoría L)
79	1	3	Sistema de dirección
80	1	2	Resistencia de los asientos y sus anclajes (vehículos de pasajeros de gran capacidad)
81	0	—	Retrovisores (motocicletas/ciclomotores)
82	1	—	Faros (ciclomotores HS2)
83	5	5	Emisiones
85	0	4	Potencia: combustión interna y grupos motopropulsores eléctricos (M y N)
86	0	2	Instalación de dispositivos de alumbrado y señalización óptica (tractores agrícolas)
87	0	6	Luces de circulación diurna
89	0	1	Limitadores de velocidad
90	1	5	Conjuntos de forros de freno de recambio
91	0	7	Luces de posición laterales
93	1	3	Dispositivos de protección delantera contra el empotramiento
96	1	2	Emisiones diésel (tractores agrícolas)
97	1	2	Sistemas de alarma
98	0	5	Faros equipados con lámparas de descarga de gas
99	0	2	Lámparas de descarga de gas
100	0	1	Seguridad de los vehículos eléctricos
101	0	6	Emisiones de CO <sub>2</sub> /consumo de carburante (M <sub>1</sub> ) y consumo de energía eléctrica (M <sub>1</sub> y N <sub>1</sub> )
102	0	—	Dispositivos de acoplamiento corto

Número de Reglamento	Serie de modificaciones ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Suplemento de la serie ( <sup>1</sup> ) ( <sup>2</sup> )	Título abreviado del Reglamento
103	0	2	Catalizadores de recambio
104	0	2	Identificación catadióptrica (vehículos pesados y largos)
105	3	—	Transporte de mercancías peligrosas: construcción de vehículos
106	0	3	Neumáticos (vehículos agrícolas)
108	0	2	Neumáticos recauchutados (vehículos de motor y sus remolques)
109	0	2	Neumáticos recauchutados (vehículos industriales y sus remolques)
110	0	3	Sistemas de gas natural comprimido
111	0	1	Estabilidad frente al vuelco de los vehículos cisterna (N y O)
112	0	4	Faros asimétricos (lámparas de incandescencia)
113	0	3	Faros simétricos (lámparas de incandescencia)
114	0	—	Airbags de recambio
115	0	—	Sistemas de adaptación de vehículos G.L.P. y G.N.C.
[116] ( <sup>3</sup> )	0	—	Uso no autorizado (dispositivos antirrobo y sistemas de alarma)
[117] ( <sup>3</sup> )	0	—	Neumáticos: resistencia a la rodadura
[118] ( <sup>3</sup> )	0	—	Resistencia al fuego de los materiales interiores
[119] ( <sup>3</sup> )	0	—	Faros de iluminación en curva
[120] ( <sup>3</sup> )	0	—	Potencia: combustión interna (tractores agrícolas y maquinaria móvil)

(<sup>1</sup>) En esta columna figura la última modificación del Reglamento en cuestión suscrito por las Comunidades Europeas a 31.12.2004. Algunas de las series de modificaciones más recientes o suplementos de dichas series entrarán en vigor después de esa fecha. La fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones se puede consultar en la última versión del documento recapitulativo CEPE/ONU, TRANS/WP.29/343/Rev.xx, disponible en:

<http://www.unece.org/trans/main/wp29/wp29wgs/wp29gen/wp29fdocsts.html>.

(<sup>2</sup>) Se han adoptado también todas las correcciones de errores pertinentes hasta el 31.12.2004, a menos que se indique lo contrario.

(<sup>3</sup>) A 31.12.2004, este Reglamento no ha entrado en vigor.

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto nº COMP/M.3862 — Bilfinger Berger/WIB/JVC)**

(2005/C 188/05)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 26 de julio de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en alemán y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3862. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto nº COMP/M.3813 — Fortune Brands/Allied Domecq)**

(2005/C 188/06)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 10 de junio de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3813. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)
-

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto nº COMP/M.3643 — Sephora/El Corte Ingles/JV)**

(2005/C 188/07)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 9 de marzo de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en español y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3643. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

---

**No oposición a una concentración notificada**  
**(Asunto nº COMP/M.3832 — MatlinPatterson L.P./Matuissière & Forest)**

(2005/C 188/08)

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

El 4 de julio de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales.
  - en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3832. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)
-

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación**

(2005/C 188/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Ayuda número:** XT 87/02

**Estado miembro:** República Federal de Alemania

**Región:** Estado Federado de Baviera

**Nombre de la empresa beneficiaria de la ayuda:** Sozialer Hilfsdienst Weiße Feder gemeinnützige GmbH, Munich

**Fundamento jurídico:** Bayerische Haushaltsordnung (BayHO)

VO (EG) Nr. 1784/1999

EPPD zu Ziel 3

Ergänzendes Programmplanungsdokument Ziel 3

**Gasto anual previsto en el régimen:**

Gasto Total admisible: 295 794 euros

FSE: 54 786 euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** 80 %

**Fecha de ejecución:** Octubre/noviembre de 2002

**Duración del régimen:** Fecha provisional del último pago: junio de 2004

Duración del proyecto: del 1.1.2002 al 31.12.2003

**Objetivo de la ayuda:** Se trata de una ayuda general a la formación de personas que padezcan una minusvalía derivada de una enfermedad o de una deficiencia mental, y que estén en el paro. Esa formación, que tiene por objeto permitir que esas personas entren en el mercado laboral, prevé dotarles de una cualificación en el ámbito de los cuidados y de la economía domésticos. Se trata de cualificaciones transferibles que mejorarán considerablemente las posibilidades de los participantes de encontrar empleo. El proyecto está basado en el «concepto global de medidas generales de cualificación profesional destinadas a los minusválidos físicos y mentales en las empresas bávaras de inserción y ayuda mutua» del 18.7.2001.

**Sectores económicos afectados:** Otros servicios

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regierung von Oberbayern

Integrationsamt

D-80534 München

**Información comunicada por los Estados miembros referente a ayudas estatales concedidas conforme al Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión, de 25 de febrero de 2004, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(2005/C 188/10)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Número de ayuda	XS 64/04		
Estado miembro	España		
Región	La Rioja		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual	Ayuda a la elaboración de protocolos familiares		
Fundamente jurídico	Resolución de 1 de junio de 2004 del presidente de la Agencia de desarrollo económico de La Rioja, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de protocolos familiares de las empresas, y su convocatoria para el año 2004. (B.O.R de 6 de julio de 2004)		
Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	33 000,00 euros
		Créditos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de ayuda	
		Créditos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	De 6.7.2004		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006 máximo hasta el 30.6.2007		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores elegibles para la ayuda a las PYME		Sí
	Limitación a sectores específicos		
	— Minería del carbón		
	— Todos los sectores industriales		
	o		
	Acero		
	Construcción naval		
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otros sectores industriales		
	— Todos los servicios		
	o		
	Servicios de transporte		
Servicios financieros			
Otros servicios			
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Agencia de desarrollo económico de La Rioja		
	Dirección: C/. Muro de la Mata 13-14 E-26071 Logroño (La Rioja)		
Subvenciones individuales de elevada cuantía	Conformidad con el artículo 6 del Reglamento	Sí	

Ayuda número	XS 145/03		
Estado miembro	Reino Unido		
Denominación del régimen de ayudas	Régimen WRAP de ayuda en capital a las PYME Régimen WRAP de garantías a favor de las PYME para arrendamiento financiero		
Fundamento jurídico	Section 153 Environmental Protection Act 1990 and Financial Assistance for Environmental Purposes (Nº 2) Order 2000 (SI 2000:2211)		
Gasto anual previsto en el régimen	Régimen de ayudas	Importe total anual	
		2002	765 000 GBP
		2003	1 300 000 GBP
		2004	5 700 000 GBP
		2005	4 200 000 GBP
		TOTAL	11 965 000 GBP
	Préstamos garantizados		
Ayuda individual	Importe total de la ayuda		
	Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 31 de marzo de 2003		
Duración del régimen	Hasta el 31 de marzo de 2006		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME		
	Ayuda limitada a sectores específicos		Reciclaje
	— Extracción de carbón		
	— Manufacturas		
	o		
	Acero		
	Construcción naval		
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otras manufacturas		
	— Todos los servicios		
	o		
	Transportes		
Servicios financieros			
Otros servicios			
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Waste & Resources Action Programme Liz Goodwin		
	Dirección: The Old Academy, 21 Horse Fair, Banbury Oxon OX16 0AH		



Subvenciones individuales elevadas	De conformidad con el artículo 6 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión: a) si el coste total subvencionable asciende por lo menos a 25 millones de euros y — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50%, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50%; o b) si el importe bruto total es de por lo menos 15 millones de euros.	Sí	
------------------------------------	---	----	--

**Información comunicada por los Estados miembros con relación a la ayuda concedida en virtud del Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas**

(2005/C 188/11)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

**Ayuda número:** XS 70/03

**Estado miembro:** Reino Unido

**Región:** Mapa de objetivo 2 del Reino Unido.

**Denominación del régimen de ayudas:** Ayuda a la participación en ferias y muestras comerciales de las PYME. (Objetivo 2 — 2000-2006)

**Fundamento jurídico:** Industrial Development Act 1982, Sections 7 & 11.

Section 2 of the Local Government Act 2000.

**Gasto anual previsto en el régimen:** Gasto anual de medidas de objetivo 2

2003: 33,34 millones de euros

2004: 33,03 millones de euros

2005: 21,59 millones de euros

2006: 20,34 millones de euros

Total: 108,30 millones de euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** 50 %, combinando todas las fuentes públicas, del coste de la primera participación en ferias y muestras comerciales. Ninguna PYME recibirá más de 15 000 000 de euros de ayuda.

**Fecha de ejecución:** 29 de mayo de 2003

**Duración del régimen:** No se dará ayuda alguna después del 30 de junio de 2007.

**Objetivo de la ayuda:** Permitir que las PYME que se ajustan a la definición del anexo 1 del Reglamento de exención por categorías ubicadas en las regiones de objetivo 2 accedan por primera vez a ferias y muestras comerciales para mejorar su potencial comercial.

**Sectores económicos afectados:** Todos los sectores, con exclusión de los sectores sensibles: carbón, acero, construcción naval, fibras sintéticas, vehículos de motor, transporte y servicios financieros.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Organismos de gestión:

Government Office for the East of England

Government Office for the East Midlands

Government Office for London

Government Office for the North East

Government Office for the North West [Liverpool]

Government Office for the North West [Manchester]

Government Office for the South East

Government Office for the South West

Government Office for the West Midlands

Government Office for Yorkshire and Humberside

Welsh Assembly Government

Scottish Executive

Government of Gibraltar [Department of Trade, Industry and Telecommunications]

Contacto para correspondencia

Department of Trade and Industry  
Regional European Funds Directorate  
3 Floor, 1 Victoria Street, London SW1H 0ET

**Ayuda número:** XS 133/03

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Toscana

**Denominación del régimen de ayudas:** Incentivos automáticos de carácter fiscal en apoyo de la base productiva

**Fundamento jurídico:**

— Art. 1 legge 341/95 e s.m. e i. di cui alla legge 266/97

— Decreto legislativo 112/98, art. 19

— Decreto legislativo 123/98

— Decreto Giunta regionale n. 6108/03

**Gasto anual previsto en el régimen:** 20 000 000 de EUR

**Intensidad máxima de la ayuda:** La intensidad de la ayuda a una empresa no podrá exceder del 15 % ESB de la inversión total para las pequeñas empresas y del 7,5 % ESB de la inversión total para las medianas empresas.

Para las zonas consideradas admisibles a la excepción contemplada en la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado, la intensidad máxima de la ayuda es del 18 % ESB para las pequeñas empresas y del 14 % ESB para las medianas empresas.

**Fecha de ejecución:** Noviembre de 2003, fecha de recibo de la ficha por la Comisión.

**Duración del régimen:** Años 2003 — 2006

**Objetivo de la ayuda:** La ayuda, en forma de bonificación fiscal, permite facilitar los gastos de creación de nuevas instalaciones, así como la ampliación, modernización, reestructuración, reconversión, reactivación y deslocalización de las unidades productivas.

**Sectores económicos afectados:**

Códigos ISTAT 1991

Sección C — «Actividades de extracción»

Sección D — «Actividades manufactureras»

Sección F — Construcción

División K 72 — «Informática y actividades conexas»

División K 74 — «Otras actividades profesionales y empresariales»

División I 63 — «Actividad de apoyo y auxiliar de los transportes»

Quedan excluidas las empresas de los sectores de la producción, transformación y comercialización de los productos contemplados en el anexo I del Tratado CE y las empresas del sector de la construcción naval.

Las empresas beneficiarias de la ayuda tienen que ser financiera y económicamente sanas.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Toscana, via di Novoli 26, I-50127 Firenze

**Otros datos:** El régimen de ayuda no afecta a las actividades relacionadas con la exportación, es decir, no es una ayuda directamente vinculada a las cantidades exportadas, a la constitución y gestión de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la exportación y no está condicionada al uso preferente de productos internos frente a productos de importación.

Sólo son admisibles los gastos realizados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Los servicios de consultoría admisibles no son continuados y periódicos ni están relacionados con los gastos normales de funcionamiento de la empresa.

**Ayuda número:** XS 138/03

**Estado miembro:** Italia

**Región:** Piamonte

**Denominación del régimen de ayudas:** Incentivos automáticos de carácter fiscal en apoyo de la base productiva.

**Fundamento jurídico:** Legge n. 341/95 e s.m. di cui alla legge n. 266/97; decreto legislativo n. 112/98, art. 19; decreto legis-

lativo n. 123/98; regolamento (CE) n. 70 del 12.1.2001; delibera di Giunta regionale n. 109 — 10275 dell'1.8.2003

**Gasto anual previsto en el régimen:**

Año 2003: 34 500 000,00 euros

Año 2004: 45 000 000,00 euros

Año 2005: 45 000 000,00 euros

Año 2006: 45 000 000,00 euros

**Intensidad máxima de la ayuda:** Para las inversiones materiales e inmateriales, además de para los servicios de consultoría, está prevista una intensidad de ayuda igual al 8 % ESN + 10 % ESB para las pequeñas empresas y al 8 % ESN + 6 % ESB para las medianas empresas, en caso de que las correspondientes unidades productivas estén ubicadas en las zonas contempladas en la letra c) del párrafo 3 del artículo 87 del territorio regional; para las pequeñas y medianas empresas cuyas unidades productivas estén ubicadas en las restantes zonas del territorio regional, la intensidad de ayuda es, respectivamente, igual al 15 % ESB y al 7,5 % ESB.

En cualquier caso, no se concederán ayudas individuales de importe elevado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (CE) n.º 70/2001 de 12.1.2001.

**Fecha de ejecución:** 27.10.2003 (en ningún caso se concederá ayuda alguna antes del envío de la presente ficha-resumen a la Comisión)

**Duración del régimen:** 31.12.2006

**Objetivo de la ayuda:** La ayuda permite facilitar, en forma de bonificaciones fiscales, la adquisición de activos materiales e inmateriales para iniciativas relativas a la creación de una nueva instalación, a la ampliación, modernización, reestructuración, reconversión, reactivación y deslocalización de las unidades productivas, en todo el territorio regional.

**Sectores económicos afectados:** PYME cuyas unidades productivas estén ubicadas en el territorio regional y que operen en los siguientes sectores

— minería, manufacturero, producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua, y construcción, contemplados en las secciones C, D, Y, F de la «clasificación de actividades económicas ISTAT 1991». Las secciones subvencionables contempladas en la subsección DA son las partidas 15.52; 15.81.1; 15.81.2; 15.82; 15.85; 15.88; 15.89.1; 15.89.2; 15.96; 15.98 y 15.99.

Son también subvencionables las empresas que operan:

- en el sector de las telecomunicaciones;
- en las actividades de servicios que puedan influir positivamente en el desarrollo de las mencionadas actividades productivas.

Se aplican al régimen las exclusiones y limitaciones previstas en la normativa comunitaria para los sectores de la siderurgia, la construcción naval, las fibras sintéticas, la industria automovilística y los transportes.

**Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:**

Regione Piemonte  
Direzione Industria  
Via Pisano n. 6, I-10152 Torino

**Otros datos:** El régimen de ayuda no afecta a las actividades relacionadas con la exportación, es decir, no es una ayuda directamente vinculada a las cantidades exportadas, a la constitución y gestión de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad de exportación y no está condicionada a la utilización preferencial de productos internos en vez de productos de importación.

El régimen de ayuda tampoco afecta a las empresas que operan en los sectores de la producción, comercialización y transformación de los productos agrícolas contemplados en anexo I del Tratado.

Sólo son admisibles los gastos efectuados con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

Los servicios de consultoría admisibles no son continuos y periódicos, ni están relacionados con los gastos normales de funcionamiento de la empresa.

---

## II

(Actos adoptados en aplicación del título VI del Tratado de la Unión Europea)

## DECISIÓN 2005/.../JAI DEL CONSEJO

de ...

**por la que se modifica la Decisión 2003/170/JAI relativa al uso conjunto de los funcionarios de enlace destinados en el extranjero por parte de los servicios policiales de los Estados miembros**

(2005/C 188/12)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 30.1.a), b) y c), su artículo 30.2.c) y su artículo 34.2.c),

Vista la iniciativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte <sup>(1)</sup>,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo <sup>(2)</sup>,

Considerando lo siguiente:

Tras la evaluación de la aplicación de la Decisión 2003/170/JAI del Consejo <sup>(3)</sup> se desprende que deberían modificarse determinadas disposiciones de dicha Decisión para tener en cuenta la práctica actual en lo que se refiere al uso por los Estados miembros de los funcionarios de enlace de Europol destinados en el extranjero con objeto de canalizar información de conformidad con el Convenio Europol <sup>(4)</sup> y en lo que se refiere a la iniciativa de celebrar reuniones de funcionarios de enlace.

DECIDE:

*Artículo 1*

**Modificación de la Decisión 2003/170/JAI del Consejo**

La Decisión 2003/170/JAI del Consejo queda modificada de la forma siguiente:

1. Se añade el siguiente párrafo al artículo 1, apartado 1:

<sup>(1)</sup> DO

<sup>(2)</sup> DO

<sup>(3)</sup> DO L 67 de 12.3.2003, p. 27.

<sup>(4)</sup> DO C 316 de 27.11.1995, p. 1.

«A efectos de la presente Decisión, se entenderá por funcionario de enlace de Europol el funcionario de Europol destinado en el extranjero en uno o varios terceros países u organizaciones internacionales para apoyar y coordinar la cooperación entre las autoridades de dichos países u organizaciones y Europol facilitando el intercambio de información entre ellas.».

2. Se añade el siguiente párrafo al artículo 1, apartado 2:

«La presente Decisión no prejuzga las tareas de los funcionarios de enlace en el marco del Convenio Europol, de sus normas de desarrollo y de los acuerdos de cooperación celebrados entre Europol y el tercer país u organización internacional de que se trate.».

3. Se añade la siguiente frase al artículo 4, apartado 1:

«Dichas reuniones también podrán celebrarse a iniciativa de cualquier otro Estado miembro y, especialmente, de los Estados miembros que hacen las veces de país dirigente para la cooperación de la UE en un determinado país o región.».

4. Se añaden los siguientes apartados 3 y 4 al artículo 8:

«3. Con arreglo a su Derecho nacional y al Convenio Europol, los Estados miembros podrán solicitar a Europol que recurran a los funcionarios de enlace de Europol destinados en terceros países u organizaciones internacionales para el intercambio de información pertinente. Las peticiones deberán dirigirse a Europol a través de las unidades nacionales de los Estados miembros, con arreglo al Convenio Europol.».

4. Europol velará por que sus funcionarios de enlace destinados en terceros países u organizaciones internacionales le proporcionen información sobre amenazas graves, para los Estados miembros, de delitos en los que Europol tiene competencias en virtud del Convenio Europol. La información se transmitirá a las autoridades competentes de los Estados miembros a través de las unidades nacionales con arreglo al Convenio Europol.».

*Artículo 2*

**Aplicación a Gibraltar**

La presente Decisión se aplicará a Gibraltar.

*Artículo 3*

**Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor catorce días después de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

...

---

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

**Convocatoria de propuestas en el marco de un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente**

(2005/C 188/13)

De conformidad con la Decisión nº 466/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2002, por la que se aprueba un programa de acción comunitario de fomento de las organizaciones no gubernamentales dedicadas principalmente a la protección del medio ambiente <sup>(1)</sup>, la Comisión invita a las organizaciones no gubernamentales europeas (ONG) que ejerzan su actividad principalmente en el campo de la protección y mejora del medio ambiente con la perspectiva del desarrollo sostenible a presentar propuestas con vistas a obtener una ayuda económica. Las ONG dedicadas a la protección de los animales pueden participar también en este programa siempre y cuando sus actividades tengan objetivos de protección del medio ambiente (con arreglo a los principios establecidos en el artículo 174 del Tratado CE).

La ayuda económica con arreglo a la presente convocatoria de propuestas está condicionada a la disponibilidad de fondos.

Las ayudas estarían destinadas a cubrir los gastos de las actividades correspondientes al programa de trabajo anual de 2006 de las ONG europeas de protección del medio ambiente. Las organizaciones solicitantes deberán ejercer su actividad a escala europea, ya sea por separado ya sea en forma de varias asociaciones coordinadas, y contar con una estructura (base de asociados) y unas actividades que abarquen al menos tres países europeos e incluso dos, si el objetivo principal de las actividades es contribuir al desarrollo y aplicación de la política comunitaria de medio ambiente.

El programa estará abierto a la participación de ONG europeas establecidas (legalmente registradas) en:

— los Estados miembros

— Bulgaria, Rumanía

— Turquía

— Antigua República Yugoslava de Macedonia, Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, y Serbia y Montenegro.

La participación de ONG de Bulgaria y Turquía está sujeta a un acuerdo oficial entre el Gobierno de cada uno de esos Estados y la Comunidad, dado que estos países todavía no han firmado acuerdos de participación en el programa de acción. Sólo se admitirán organizaciones procedentes de países que hayan procedido a la firma oficial de tales acuerdos. El cumplimiento de este criterio se efectuará en la fase final de selección (diciembre de 2005).

Con arreglo a la presente convocatoria de propuestas puede concederse ayuda económica para la realización de actividades que contribuyan al desarrollo y aplicación de la política y legislación comunitarias de medio ambiente en distintas regiones de Europa. El programa contribuirá asimismo a la consolidación de pequeñas asociaciones regionales o locales que trabajen para aplicar el acervo comunitario de medio ambiente y desarrollo sostenible en la zona donde estén implantadas.

La asistencia con cargo al programa se centrará especialmente en las áreas prioritarias del VI Programa de Medio Ambiente <sup>(2)</sup>:

— Limitación del cambio climático

— Naturaleza y biodiversidad: proteger un recurso único

— Salud y medio ambiente,

— Gestión sostenible de los recursos naturales y de los residuos.

Además de los campos arriba mencionados, serán áreas prioritarias también la educación ambiental, y la aplicación y el cumplimiento de la legislación comunitaria de medio ambiente.

<sup>(1)</sup> DO L 75 de 16.3.2002, pp. 1-6.

<sup>(2)</sup> DO L 242 de 10.9.2002, pp. 1-15.

Al conceder las subvenciones, la Comisión también prestará especial atención a la participación de regiones y países poco representados anteriormente en el Programa, centrándose en los nuevos Estados miembros y los Estados no miembros.

El programa es un instrumento de cofinanciación. El porcentaje de la contribución comunitaria total no superará el 70 % del promedio de los gastos subvencionables anuales auditados del solicitante en los dos años anteriores, si se trata de ONG con sede en la Comunidad, ni el 80 % en el caso de ONG con sede en Bulgaria, Rumanía, Turquía y los países balcánicos; tampoco deberá superar el 80 % de los gastos subvencionables del solicitante en el año en curso. El importe de la ayuda no será definitivo hasta que la Comisión haya aceptado el estado de cuentas auditado del beneficiario.

La selección de los beneficiarios se hará basándose en los criterios que figuran en la carpeta de información sobre la presente convocatoria de propuestas y dentro de los límites del presupuesto disponible.

El procedimiento de tramitación de las solicitudes es el siguiente:

- recepción, registro y acuse de recibo de la Comisión
- evaluación por los servicios de la Comisión
- formulación de la decisión definitiva y comunicación de la misma al solicitante.

La decisión de la Comisión es inapelable.

El procedimiento en su conjunto es estrictamente confidencial. En caso de aprobación por la Comisión, ésta y la parte que presenta la propuesta firmarán un contrato único (importe expresado en euros).

La carpeta de información sobre la presente convocatoria de propuestas, que incluye los criterios de admisión, selección y adjudicación (y describe el sistema de ponderación), así como el procedimiento de solicitud, evaluación y aprobación, puede solicitarse por escrito (preferentemente por fax) a la dirección siguiente:

Secretaría DG Medio Ambiente A.3  
Comisión Europea  
Despacho: BU-5 06/130  
B-1049 Bruselas  
Fax: (00) (32-2) 299 10 68

Puede asimismo descargarse de la página Web de la Comisión:

[http://europa.eu.int/comm/environment/funding/intro\\_en.htm](http://europa.eu.int/comm/environment/funding/intro_en.htm)

El plazo para la presentación de propuestas vence el 3 de octubre de 2005.

---